

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301105
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en el abono de ayuda al alquiler de vivienda. Convocatoria 2021
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 29/03/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a la hora de proceder al abono efectivo de la ayuda al alquiler que le fue concedida en el marco de la convocatoria del año 2021, a pesar de haber cumplido con la obligación de presentar los justificantes de los recibos de alquiler de dicha anualidad; trámite realizado mediante escritos de 20/12/2021 y 11/01/2022.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/04/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 18/04/2023 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica. En el mismo se señalaba:

Consultas las actuaciones obrantes en el expediente relativo a la concesión de la ayuda a la interesada resulta que, efectivamente, mediante resolución de la persona titular de la dirección general de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana, en fecha 30 de diciembre de 2021, se dictó resolución de concesión de ayudas del Programa de ayudas al alquiler, por la que se estima su solicitud formulada por [la interesada] y se le concede una ayuda por importe máximo de 1.368,00 euros.

En fecha 6 de abril de 2022 se realizó a la interesada un primer pago por importe de 1.026,00 euros, y el día 24 de mayo siguiente un segundo pago por importe de 342 euros. En consecuencia, se le ha abonado a la interesada la totalidad de la ayuda concedida.

Recibido el informe, en fecha 19/04/2023 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que fue cumplimentado por la interesada en fecha 05/05/2023, confirmando que se había realizado el pago de las cantidades correspondientes a la ayuda a la vivienda de referencia. En este sentido, indicó: «en referencia al informe recibido de Conselleria, quiero alegar que he hecho averiguaciones con mi entidad bancaria y, efectivamente, constan los 2 ingresos que dicen. En un principio no fui concedora porque en el concepto no figuraba como ayuda de alquiler».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana